De Sujeto Pasivo Especial a Contribuyente Ordinario: ¿Y ahora qué?

Por Calos Díaz – Socio de Impuestos - noviembre 2026



El pasado 22 de octubre de 2026 se publicó la Providencia Administrativa N° SNAT/2026/00099 que modifica drásticamente los criterios para calificar a los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) en Venezuela por parte de la Administración Tributaria (SENIAT). En palabras del Superintendente Nacional Tributario esta recaracterización tuvo un impacto inmediato e importante pues más de 87,000 contribuyentes perdieron de forma automática la condición de "Especiales" y regresaron al régimen de Contribuyentes Ordinarios debido al fuerte aumento en los umbrales establecidos en la nueva providencia para ser caracterizados como tales. Esta modificación forma parte de una estrategia de modernización administrativa que el SENIAT identifica como MODA, por las siglas de modernización, digitalización y automatización.

La calificación como “Sujeto Pasivo Especial” (SPE) supone el cumplimiento de obligaciones fiscales adicionales con respecto al contribuyente ordinarios que se traducen en:

- **Agente de Retención de IVA**: Obligados a retener el 75% o el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) reflejado en las facturas de sus proveedores y enterarlo directamente al SENIAT.
- **Contribuyentes del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF):** Con el deber de pagar una alícuota sobre cada débito, pago o transferencia que realicen desde sus cuentas bancarias nacionales. (actualmente dicha alícuota es del 0%, habiendo sido del 2%).
- **Agente de Percepción del IGTF:** Deben actuar como agentes de percepción cobrando el 3% cuando reciben pagos en divisas o criptomonedas distintas al petro.
- **Contribuyentes del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP):** Estando obligados a realizar una determinación patrimonial al 30 de septiembre de cada año, y presentar la correspondiente declaración.
- **Anticipo de ISLR:** Obligados a realizar un anticipo de ISLR sobre los ingresos brutos presentados en cada declaración de IVA, equivalente al 1% o 2% de los ingresos brutos obtenidos.

Adicionalmente, para el cumplimiento de estas obligaciones y las otras de carácter ordinario los SPE están sometidos a un régimen de “Calendarios Fiscal Especial” y una frecuencia de cumplimiento quincenal para las declaraciones de IVA, retenciones de IVA, IGTF y anticipos de ISLR.

Finalmente, bajo la calificación de SPE estos contribuyentes están excluidos del “Sistema de Reajuste por Inflación Fiscal”, régimen previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta para la determinación de los enriquecimientos fiscales gravados por esta ley.

LA TRANSICIÓN

Ahora bien, muchas son las dudas que han surgido sobre los contribuyentes de qué hacer una vez perdida la condición de SPE, o de cómo transitar hacia el nuevo estatus como contribuyente ordinario.

En primer lugar, cabe señalar que de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Tributario (COT) y de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), cualquier actuación de la Administración Tributaria que tenga efectos directos sobre los contribuyentes debe ser notificada a estos por los mecanismos establecidos en la norma y en los tiempos previstos en ella para que surtan sus efectos jurídicos y el lapso a partir del cual cobra eficacia. Ello quiere decir, que el SENIAT podrá hacer esta notificación personalmente, por constancia escrita, por medios electrónicos o por publicación de aviso, en días y horas hábiles, con el fin de poder determinar el lapso a partir del cual surte los efectos y consecuencias de la notificación.

Una vez recibida la notificación o enterados del cambio en la calificación de sujeto pasivo[1]se debe evaluar aquellas obligaciones que a la fecha se debían cumplir bajo la condición de SPE, tales como, retenciones de IVA, percepciones de IGTF, declaración de IVA. En la práctica, si usted ha sido notificado o enterado que su condición ha cambiado con efectividad a partir del 1° de noviembre, por ejemplo, todas las obligaciones correspondientes a la segunda quincena de octubre deberán ser declaradas en las mismas condiciones bajo la calificación de SPE, siendo estas sus últimas declaraciones en tal condición.

Ya, a partir del 1° de noviembre, refiriéndonos al ejemplo dado, las obligaciones adicionales como SPE cesan por su nueva condición de contribuyente ordinario, y las obligaciones de cumplimiento ordinario (por llamarlas de alguna manera y diferenciarlas de los SPE) deberán efectuase y declararse en los lapsos establecidos en la ley respectiva, si nos referimos al IVA su período será mensual y se declarará dentro de los 15 días siguientes al término del periodo impositivo gravable.

IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

Este impuesto se causa el 30 de septiembre de cada año, por el cual se deberá declarar y pagar el impuesto en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre según corresponda. Por lo cual, los que ostentaban la calificación de SPE deberán cumplir con la obligación formal de presentar la respectiva declaración por este último período, considerando que si al 30 de septiembre no había cambiado su estatus la obligación persiste.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por disposición del artículo 171 de la ley de ISLR los sujetos pasivos calificados como especiales por la administración tributaria quedan excluidos del sistema de ajuste por inflación fiscal. Con la pérdida de la condición de SPE corresponderá entonces incorporarse nuevamente al sistema de reajuste por inflación para la determinación la ganancia o pérdida fiscal que se declare.

[1] En la práctica el SENIAT de oficio ha realizado el cambio de la condición de algunos contribuyentes en su portal web, reportándose cambios en su estructura para realizar las declaraciones de IVA.

El contenido de este escrito no constituye asesoría, consejo profesional ni recomendación alguna en materia fiscal, contable o legal. Su contenido es meramente informativo y didáctico, y no sustituye el análisis particularizado que pudiera requerir cada situación. Se aconseja al lector acudir a su asesor o profesional de confianza para obtener orientación específica acorde a su caso.

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con:



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Grant Thornton

www.grantthornton.com.ve

© 2026 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.